
Oficio Masivo: Levantamiento Medida Cautelar 19318408900120250001600 / OMAR DE JESUS DÍAZ BLANCO

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Guapi <j01prmguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 29/10/2025 12:02

 2 archivos adjuntos (243 KB)

OficioMasivo20250001600.pdf; AutoInt2025 00016IniciaLevantamientoMedidaC.pdf;

Cordial Saludo

Me permito remitir auto interlocutorio No. 187 y su respectivo oficio No.696, mediante el cual comunica a todos los despachos judiciales del país sobre el tramite de **levantamiento de medidas cautelares** del proceso ejecutivo con radicación **193184089001–2025-00016-00**, el cual se adelantó en este Juzgado en donde figuró como demandante **ROBER JACKSON IBARGÜEN CC. 80.214.248** y como demandado **OMAR DE JESUS DÍAZ BLANCO C.C. 1.047.507.944**.

En caso de **NO POSEER** información que sea susceptible de ser remitida a esta sede judicial y con destino al presente proceso, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA**.

Atentamente:

DIANA CONSTANZA ORDÓÑEZ MUÑOZ
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI – CAUCA
19318 40 89 001

j01prmguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapi, Cauca, octubre 29 de 2025

Oficio No. 696

SEÑORES

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIÓN

ASUNTO: Comunicación de auto que ordena trámite de levantamiento de medidas cautelares

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

RADICACIÓN: 193184089001-2025-00016-00

DEMANDANTE: ROBER JACKSON IBARGÜEN CC. 80.214.248

APODERADO: A NOMBRE PROPIO

DEMANDADA: OMAR DE JESUS DÍAZ BLANCO C.C. 1.047.507.944

Respetados señores:

En trámite de terminación del proceso de la referencia, me permito informar que mediante **auto interlocutorio No. 187 del 27 de octubre de 2025**, este Despacho resolvió, lo siguiente:

"PRIMERO: DAR INICIO al trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo materializada por **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRIGUEZ**, en los productos que posee la titularidad el señor **OMAR DE JESUS DIAZ BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.507.944, la cual fue decretada en auto Interlocutorio civil No. 038 del 03 de abril de 2025, dentro del proceso ejecutivo de la referencia. **SEGUNDO: ORDENAR** fijar aviso por el término de veinte (20) días, en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la rama judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación, hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes. **TERCERO: COMUNICAR** a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares. **CUARTO: INFORMAR** a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuró como demandante **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRIGUEZ** y como demandada a la señora **OMAR DE JESUS DIAZ BLANCO**, por lo que dispondrán por un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes. **QUINTO: OFICIÉSE** por secretaría según corresponda."

Lo anterior se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa copia del auto en mención.

Atentamente,

Diana Costanza Ordoñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE GUAPI – CAUCA
j01prmguapi@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 187

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 19-318-40-89-001– 2025-00016-00.
DEMANDANTE: ROBER JACKSON IBARGÜEN R. C.C. 80.214.248
DEMANDADA: OMAR DE JESUS DIAZ BLANCO CC 1.047.507.944

Guapi, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a iniciar el trámite levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso en referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dando, a que el demandante **ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ**, en nombre propio, ha solicitado se dé por terminado el presente asunto, por el modo de la transacción y que los títulos judiciales constituidos en el despacho, sean devueltos a la parte demandada **OMAR DE JESUS DIAZ BLANCO**. Una vez verificado dicho pago, el Despacho procede a decretar el levantamiento de la medida cautelar, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 597 de C.G.P., salvo que se hayan hecho requerimientos de remanentes por parte de otra autoridad judicial respecto de las resultas.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE GUAPI, CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo materializada por **ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ**, en los productos que posee la titularidad el señor **OMAR DE JESUS DIAZ BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.507.944, la cual fue decretada en auto Interlocutorio civil No. 038 del 03 de abril de 2025, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR fijar aviso por el término de veinte (20) días, en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la rama judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación, hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

TERCERO: COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

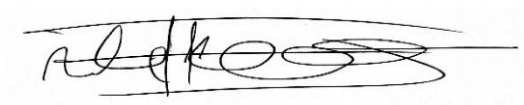
CUARTO: INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de

existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente tramite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuró como demandante **ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ** y como demandada a la señora **OMAR DE JESUS DIAZ BLANCO**, por lo que dispondrán por un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

QUINTO: OFICÍESE por secretaría según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 073. Hoy, 28 de octubre de 2025

DIANA COSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria